

IV

DISPOSICIONES DE INTERÉS

a) De carácter fiscal

Beneficios de explotaciones agrícolas

La Orden del 23 de noviembre de 1948 del Ministerio de Hacienda (B. del E. del 28 de noviembre), declara que los beneficios de los negocios agrícolas que exploten las Empresas individuales dedicadas a cualquier actividad comercial o industrial, sujeta a la Tarifa III de Utilidades, se acumularán a los de éstas admitiendo la compensación de pérdidas y ganancias entre sus cuentas de resultados, siempre que los productos que, directamente o por transformación, se obtengan de aquéllos, se apliquen, de modo exclusivo, a sus propias actividades comerciales o industriales.

Compensación municipal

Recargo Contribución Territorial

Por el Decreto del Ministerio de Hacienda del 12 de noviembre de 1948 (B. O. del E. de 9 de diciembre), se elevan, con vigencia desde primero de enero de 1949, los límites máximos de compensación municipal asignados a los Ayuntamientos por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la base 22 de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo 60 del Decreto de 25 de enero de 1946, en la cuantía que se indica a continuación:

Municipios hasta 5.000 habitantes, el 20 por 100.

Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, el 10 por 100.

Municipios de 10.001 habitantes en adelante, el 5 por 100.

Préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a viviendas protegidas

El B. O. del E. del 27 de noviembre de 1948, publica el Decreto del Ministerio de Hacienda sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con destino a viviendas protegidas.

Podrán solicitar préstamos de los regulados en el artículo primero de la Ley de 27 de diciembre de 1947, las entidades y personas autorizadas para construcción de viviendas protegidas por el artículo tercero